



Al despacho del señor juez, informando que mediante comunicación telefónica sostenida con la doctora Claudia Rodríguez encargada de realizar las pruebas de ADN por parte del INML Y CF, fui informada que las mismas van a ser tomadas por el médico legista del hospital Regional de Vélez, en las fechas ya establecidas en el cronograma.

Vélez, 20 de agosto de 2020.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RDO: 68.861.318.4001.2019.00078.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

1.- En auto que antecede, se había fijado fecha y hora para la realización de la práctica de prueba de ADN, sin embargo, no se pudo realizar en razón a que el personal de INML y CF no tiene autorización para trasladarse a este municipio para la toma de las muestras, por causas de la pandemia de COVID19.

2.- Vista la constancia secretarial y de conformidad con el artículo 386, numeral 2° del Código General del Proceso, **se fija fecha para la práctica de la prueba de ADN.** En consecuencia, se cita a la señora JESSICA JOHANA MORALES JARAMILLO acompañada de su menor hijo JUAN FELIPE MORALES JARAMILLO para que comparezcan al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Local de Vélez, el próximo **jueves diez (10) de septiembre de 2020 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)** a la toma de las muestras respectivas.

Teniendo en cuenta que el demandado JORGE WILLIAM BORRAY VERA se encuentra residenciado en la ciudad de San Gil, en la carrera 18 No. 19-45 Barrio Villas de Alcalá, encuentra el Despacho procedente la realización de la prueba genética por la técnica de ADN de manera simultánea en dicha ciudad, para lo cual se dispone comunicar esta decisión al Instituto Nacional de Medicina Legal y



Ciencias Forenses de San Gil y coordinar con esa entidad la toma de muestra al demandado a llevarse a cabo el día **jueves diez (10) de septiembre de 2020 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, como quiera que se trata de **prueba simultánea**, para la cual se agregará el pertinente FUS.

Elabórense las comunicaciones pertinentes indicándoles a las partes el día y la hora de la señalada diligencia y adviértasele al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada. (Artículo 386, numeral 2º, inciso 1º C.G.P). Comuníquesele a las partes por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente. Al demandado al teléfono 3213912358, Whatsapp o email boryzmil@hotmail.com.

Por Secretaria diligénciese el formato único de prueba de ADN para la investigación de paternidad o maternidad de menores de edad y envíese junto con copia de las cédulas de ciudadanía de la madre y el presunto padre, así como el Registro Civil del NNA a los correos electrónicos ubvez@medicinalegal.gov.co y claosl@hotmail.com, y al correo que proporcione el INML Y CF de San Gil.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



JORGE BENITEZ ESTEVEZ
Juez

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

hoy, 21 DE AGOSTO DE 2020



Dora González Franco
Secretaria